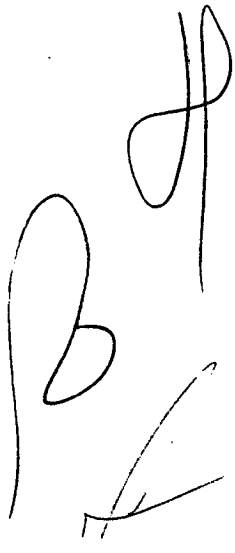


Viedma, 13 de febrero de 2019.-

**VISTOS:** los autos caratulados **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA "FRENTE PARA LA VICTORIA DISTRITO RÍO NEGRO" (ELECCIONES 2019) S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO (Expte. N° 2/2019/TEP)** puestos a despacho para resolver, y

  
**CONSIDERANDO:** I) Que el Sr. Nicolás Rochás, en carácter de apoderado común y Secretario de la Comisión Ejecutiva de la alianza **"FRENTE PARA LA VICTORIA DISTRITO RÍO NEGRO"** solicita el reconocimiento de una alianza electoral transitoria integrada por el **PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)**, el partido **FRENTE GRANDE (FG)**, el partido **KOLINA** y el **PARTIDO SOCIALISTA (PS)**, para participar en las elecciones a celebrarse durante el año 2019, comprensiva, en lo que aquí es de competencia, de todas las candidaturas electivas que se convoquen a nivel provincial y municipal, acompañando documental a tales efectos y en anexo I los logos pretendidos. Asimismo acompañan en carácter de adherentes los partidos **RÍO**, partido **MOVIMIENTO DE APERTURA DEMOCRÁTICA**, partido **ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD**, **PARTIDO MOVIMIENTO NACIONAL ALFONSINISTA**, **PARTIDO COMUNISTA** y **PARTIDO SOLIDARIO**. Indicando también que podrán integrar o adherir a la alianza, otros partidos políticos de distinto orden, así como movimientos sociales y organizaciones de la comunidad.

II) Que en oportunidad de celebrarse la Audiencia prevista por el art. 120 inciso b) de la Ley O 2431, cuyo Acta luce glosada a fs. 112/119, a la que fueron convocados los peticionantes, como así también el Señor Fiscal Electoral Dr. Hernán Trejo y la totalidad de los partidos que aparecen registrados por ante este Tribunal en el ámbito provincial, la Señora Presidente del Tribunal

Electoral, Dra. Sandra Filipuzzi de Vázquez, dispuso que la Actuaría relatara las actuaciones, tanto respecto de la integración de la alianza cuyo reconocimiento se pretende, como del cumplimiento de los recaudos del art. 58 de la ley electoral. De tal manera la funcionaria detalló que según surge del Informe de Secretaría de fs. 78/81, la asociación política que se insta bajo el nombre **FRENTE PARA LA VICTORIA DISTRITO RÍO NEGRO** está integrada por los partidos FRENTE GRANDE (FG), PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ), KOLINA y PARTIDO SOCIALISTA (PS) cuyas personerías se encuentran vigentes. Conforme lo disponen sus respectivas Cartas Orgánicas, en cumplimiento del punto **a) del Art. 58 de la Ley O 2431**: La decisión de conformar la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes (conforme surge de la documental acompañada a fs. 1/70). Expresa que a fs. 1/19 consta original del Acta Constitutiva y sus anexos, de fecha 15.12.2018, integrada por los partidos FRENTE GRANDE (FG), PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ), KOLINA y PARTIDO SOCIALISTA (PS), con el objeto de nominar candidatos a ocupar cargos públicos electivos provinciales y municipales en el Distrito Río Negro para el año 2019. La misma se encuentra suscripta por los Sres. Martín Ignacio Soria, presidente del PARTIDO JUSTICIALISTA; Julio César Accavallo, presidente del partido FRENTE GRANDE; María Inés Grandoso, presidenta del partido KOLINA; María Luz del Carmen Riera, en representación del PARTIDO SOCIALISTA; y por los Sres. María Magdalena Odarda, en representación del partido RÍO; Diego Andrés Iraldi, presidente del partido MOVIMIENTO DE APERTURA DEMOCRÁTICA; Leandro Gastón García, en representación del partido ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD; José Luis García Palazón, en representación del partido MOVIMIENTO NACIONAL


ALFONSINISTA; María Bárbara Palumbo, en representación del PARTIDO COMUNISTA; y Carlos Gustavo Glombovsky, en representación del PARTIDO SOLIDARIO. Sigue diciendo que en lo referente al cumplimiento del punto **b) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma electoral exige la determinación del nombre adoptado. El nombre **FRENTE PARA LA VICTORIA DISTRITO RÍO NEGRO** figura en el punto 4 del Acta Constitutiva (fs. 4), y constituye domicilio legal en calle Buenos Aires 49 de Viedma. Al mismo tiempo el referido punto 4 del Acta Constitutiva establece que la alianza usará los símbolos y emblemas partidarios registrados ante la justicia electoral, en su orden nacional y provincial, sin perjuicio de utilizar otros que se diseñen especialmente, adjuntando emblemas como Anexo I (fs. 8/9). Reseña que en lo atinente al acatamiento del punto **c) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma exige la plataforma electoral común. La alianza ha establecido una Declaración de Principios y Plataforma Electoral común (Anexo II de fs. 10/13). Indica que en cuanto a la observancia del punto **d) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma electoral requiere la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan. La mencionada integración se encuentra prevista en los puntos 3, tercer párrafo (Autoridades: Comisión Ejecutiva de la Alianza), 11 (Sistema Electoral adoptado) y 13 (Acuerdos de adhesión de boletas) del Acta Constitutiva. Particularmente, el mencionado punto 11, establece que en las elecciones provinciales y municipales la Comisión Ejecutiva de la Alianza acordará los convenios de distribución de candidaturas en el Frente para la Victoria y resolverá la eventual aceptación de adhesiones a dichas listas por parte de otras fuerzas políticas. En el 4to. y 5to. párrafo del punto 1 de la

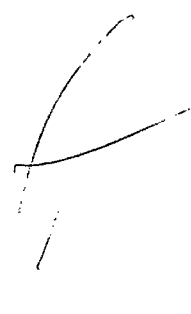
mencionada Acta Constitutiva se establece que la nominación de candidatos municipales en forma conjunta o separada por cada partido que compone la alianza será acordada de manera previa al momento de oficializar candidatos por la Comisión Ejecutiva de la Alianza. También se autoriza el sistema de adhesión de candidaturas en el orden municipal, provincial y nacional bajo la modalidad legal en que cada una de ellas deberá realizarse a los fines de su aprobación electoral. En lo relativo al cumplimiento del punto **e) del art. 58 de la Ley O 2431**: La normativa electoral exige la designación de apoderados comunes. En el punto 6 del Acta Constitutiva se designan como apoderados comunes del **"FRENTE PARA LA VICTORIA DISTRITO RÍO NEGRO"** a los Señores: Nicolás Rochás y Hugo Horacio Lastra, en representación del PARTIDO JUSTICIALISTA; Gustavo Fabricio Hubert, en representación de KOLINA; Héctor Marcelo Mango, en representación del FRENTE GRANDE; Federico Pablo Cabrera, en representación del PARTIDO SOCIALISTA y Gustavo Andrés Alvarenga, en representación del PARTIDO RÍO (adherente). Los citados actuarán indistintamente en forma individual o conjunta en todas las facultades que se les confiere en el punto 6. Además en el inciso c del punto 8 del Acta Constitutiva se designa al Señor Pablo Oscar Rolo como Administrador General de Campaña, quien a fs. 85 acepta dicho cargo. Asimismo es dable poner de manifiesto que en la mentada actuación no se formularon objeciones respecto al cumplimiento de la ley, o referentes al derecho, al registro o uso del nombre y logos propuestos.

**III)** Que oportunamente, el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán Trejo, expresó que conforme a lo ya dictaminado a fs. 82, estima satisfechos los requisitos del art. 58 de la Ley O 2431, y por cumplimentadas las observaciones formuladas a la conformación de la alianza y que fueran proveídas a fs. 86. Oído

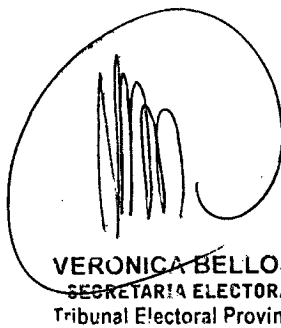
lo cual, se dispuso llamar a Autos.

IV) Que ingresando al examen de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar si procede acceder al pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria. En este sentido, cabe destacar que de conformidad a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431, en la conformación de la alianza debe acreditarse el cumplimiento de los recaudos exigidos por el mencionado dispositivo en cada uno de los partidos que la integran.

 Que de la documental acompañada antes mencionada y de la Audiencia de fs. 112/119 (art. 120 inc. c) de la Ley O 2431), surge que los partidos políticos ya citados han resuelto la integración de la Alianza Electoral Transitoria, de conformidad a lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas partidarias y por decisión de sus correspondientes órganos partidarios, estableciéndose el nombre adoptado, la plataforma electoral común, la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, la designación de apoderados comunes, y la adopción de los logos, todos ellos recaudos mínimos exigidos por la normativa electoral vigente, que habilitan su integración a la agrupación.

 Que además se tiene presente lo ya resuelto por este Tribunal Electoral Provincial con relación a que los partidos políticos que integran la Alianza podrán concurrir individualmente postulando candidatos propios a cargos públicos electivos municipales, con nombre, símbolos y boleta de sufragio en aquellas localidades que así lo resuelvan, no pudiendo nominar candidatos en el marco de la alianza electoral transitoria (Cf. Sentencia N° 15/2015/TEP).

Por ello, oído el Sr. Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431 y en uso de las facultades conferidas por el art. 120 del Código Electoral y de Partidos Políticos,



VERONICA BELLO  
SECRETARIA ELECTORAL  
Tribunal Electoral Provincial

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL
TOMO: I
SENT.: DEF. 8 (octubre)
FOLIO N°: 18/20
SECRETARIA: Leonora

## EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer a la alianza electoral transitoria "**FRENTE PARA LA VICTORIA DISTRITO RÍO NEGRO**" con la integración del PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ), el partido FRENTE GRANDE (FG), el partido KOLINA y el PARTIDO SOCIALISTA (PS), para concurrir como tal en los comicios provinciales y municipales a celebrarse en Río Negro durante el año 2019, asignándose a la misma el N° 419 como identificación numérica.

**SEGUNDO:** Disponer que los partidos políticos que integran la Alianza podrán concurrir individualmente postulando candidatos propios a cargos públicos electivos municipales, con nombre, símbolos y boleta de sufragio en aquellas localidades que así lo resuelvan, no pudiendo nominar candidatos en el marco de la alianza electoral transitoria.

**TERCERO:** Homologar los símbolos y emblemas presentados por la alianza reconocida en este resolutorio anejados como anexo I a fs. 8/9, a excepción del logo "Nuevo Encuentro" por encontrarse homologado por Resolución N° 2/2016/TEP como perteneciente al partido de ámbito municipal "Nuevo Encuentro El Bolsón", que no integra la asociación política transitoria.

**TERCERO:** Regístrese, protocolícese, notifíquese. Hágase saber al Sr. Ministro de Gobierno y a las Juntas Electorales Municipales de los municipios que concurren a elecciones durante el año 2019, librándose oficio de estilo, con acompañamiento de copia certificada de la presente.

MARIA LUJAN IGNAZI  
JUEZ  
Tribunal Electoral Provincial

SANDRA E. FILIPUZZI de VAZQUEZ  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Provincial

ARIEL GALLINGER  
JUEZ  
Tribunal Electoral Provincial

VERONICA BELLOSO  
SECRETARIA ELECTORAL  
Tribunal Electoral Provincial